

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PARTES TELEGRAFICAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en parte telegráfico recibido hoy á las nueve de la mañana me dice lo que sigue:

«En la tarde del 25 se reunieron mas de 4000 moros para atacar el reducto del Serrallo. El General Echagüe colocó al regimiento de Borbon y una bateria de montaña al mando del Brigadier Sandoval en el boquete que media entre dicho reducto y la casa del Renegado. El enemigo fué rechazado. Intentaron interponerse entre el reducto y el cuartel general. El General Echagüe se dirigió á aquel punto con dos batallones.—La brigada de banguardia, Lassausaye se batió por la izquierda del reducto con el mismo brillante éxito.—El campo ha quedado sembrado de cadáveres de moros y de sus armas.»

Lo que me apresuro á participar por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 27 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de ayer á las once y treinta minutos de la noche recibido hoy á las nueve de la mañana me dice lo que sigue:

«Sin novedad.—El Enemigo con-

tinua retirado en la Sierra de Gullones, escarmentado del último encuentro. Se espera la llegada de las tropas que faltan para tomar la ofensiva.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los leales habitantes de la provincia. Zamora 1.º de Diciembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

(Caceta del 26 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La eleccion de empleados es una de las primeras condiciones de la buena administracion pública. Para que esta verdad incontestable sea un hecho práctico, en cuanto lo permitan los medios necesariamente imperfectos de que dispone el Gobierno á formar su juicio acerca de las cualidades personales de un número considerable de funcionarios de tan diversos ramos y categorías, el Ministro que suscribe no ha podido menos de examinar y atender á las justas y repetidas reclamaciones de los Gobernadores Capitanes generales de las provincias ultramarinas, en que se demuestra la conveniencia de ensanchar el círculo de sus atribuciones, reducidas en este punto á muy estrechos límites.

Al mismo tiempo que se recibian las indicadas reclamaciones, la Direccion de Ultramar proponia la anulacion de sus propias facultades en la provision de destinos, ampliando, por un doble interés administrativo y político las de las Autoridades superiores de aquellos lejanos paises, aun á mas de lo que estas solicitaron, segun lo ha consignado en un proyecto de decreto orgánico que fija las condiciones de ingreso y ascenso de los empleados pertenecientes á este departamento, y que, des-

pues de pasar por los trámites que la gravedad del asunto requiere, será sometido á la augusta aprobacion de V. M.

Hoy, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, los Gobernadores Capitanes generales de Ultramar nombran en su calidad de tales y como Jefes superiores de toda la Administracion, para los destinos cuyo sueldo no llega á 400 ps. fs. y la Direccion general para los comprendidos entre 400 y 600 inclusive; siendo los demás de provision de V. M. por medio de Reales órdenes y de Reales decretos, segun su naturaleza ó su importancia.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con sus compañeros de Gabinete, cree que debe conferirse á los primeros el derecho de elegir para cargos públicos que tengan de asignacion hasta 1.000 ps. fs. en la isla de Cuba, y 800 en las de Puerto Rico y Filipinas; exceptuando únicamente por su índole especial, y porque estan llamadas á mayor retribucion en un breve plazo, las Promotorías fiscales de las Alcaldías ó Juzgados. Las graves razones en que para ello se funda, expuestas brevemente á la alta inteligencia de V. M. le llevarán el más profundo convencimiento acerca de los beneficios resultados que ha de producir una reforma en este sentido. Los empleados que van á Ultramar con escasos sueldos, y pueden considerarse en esta clase los arriba señalados, en pueblos donde la vida se va haciendo cada dia más costosa por efecto del desarrollo de su exuberante riqueza, suelen sufrir lamentables desengaños al tocar la triste realidad; y viendo desvanecidas sus halagüeñas esperanzas, que se resuelven con frecuencia en una lucha peligrosa entre la necesidad y el deber, de la cual, aun cuando el último salga triunfante, se recoge por punto general el desprestigio de las funciones, que corre fatal y desgraciadamente unido á la falta de decoro del funcionario.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

NUM. 365.

Reunida el dia de hoy en este Gobierno la Junta general de representantes de los pueblos de la provincia, poseedores de bienes de propios, convocados por mi circular de 27 de Octubre último, y así mismo, los delegados de la provincial de Beneficencia y municipales de esta capital y Fuentelapeña, para acordar los primeros, la aplicacion del todo ó parte del 80 por 100 de dichos bienes y los segundos, del capital de los de su respectivo instituto, al establecimiento de Banco Agrícola; dadas todas las aplicaciones convenientes acerca del objeto de la reunion, bases fundamentales del proyecto y beneficios resultados que desde luego ofrece su realizacion á la riqueza general de la provincia y muy particularmente á la numerosa clase de labradores, faltos del numerario indispensable con que atender á los desembolsos anticipados que requiere el cultivo, y por ultimo, teniendo en cuenta las considerables garantías de conservacion y de utilidades que puede asegurar al capital impuesto, resolvieron los concurrentes, por unanimidad, aceptar dicho pensamiento, destinando á la institucion del Banco provincial el 80 por 100 de propios y todo el capital de las indicadas corporaciones de Beneficencia.

Mas como algunos individuos de la reunion no viniesen provistos de poderes sedactados en debida forma y otros los tragesen limitados y en virtud de las explicaciones hechas se decidieron ya por la total aplicacion del 80 por 100, convinieron unos y otros en dar cuenta á sus represen-

tados para que desde luego los Ayuntamientos y mayores contribuyentes remitieren á este Gobierno el acta del nuevo acuerdo con oficio suplicatorio para incoar el oportuno expediente.

A fin, pues, de dar la necesaria uniformidad á la redaccion de estos documentos y con arreglo á la unánime resolucio[n] de la Junta, he creido oportuno insertar á continuacion los modelos á que deberan sugetarse los acuerdos de las mencionadas municipalidades é igualmente de los de aquellas cuyos representados no llegaron á concurrir oportunamente, Zamora 28 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Modelos que se citan.

En el pueblo de cabeza del Distrito municipal del mismo nombre (á tantos de tal mes y año), se reunieron en la casa consistorial los Sres. Don Pedro Fernandez Alcalde y Presidente de su Ayuntamiento D. Juan Lopez Teniente de Alcalde y los Regidores D. & convocados en el dia anterior por cédula especial para celebrar sesion extraordinaria con el objeto que se espresará; y en el propio local se reunieron tambien, convocados con la misma anterioridad para tomar parte, asociados del Ayuntamiento en la indicada sesion, los mayores contribuyentes D. & que estan en número igual al de concejales.

Abierta la Sesion por el Sr. Alcalde manifestó este que la reunion tenia por objeto tratar y deliberar acerca de la inversion que debería darse á la parte del capital que al Ayuntamiento del Distrito corresponderá en su dia, del que represente el valor de las fincas de propios y comunes del pueblo, vendidas ó que se vendan en lo sucesivo con arreglo á las leyes de desamortizacion vigentes, teniendo al efecto en cuenta el acuerdo tomado por los representantes de los Ayuntamientos de la provincia que concurrieron á la reunion que por convocatoria del Sr. Gobernador se celebró en la capital el dia 27 de Noviembre último, en cuya reunion todos estuvieron conformes en que la aplicacion que mas beneficios ofrecia era para la creacion de un Banco agricola que al paso que prometia remediar las perentorias necesidades de la clase agricultora á un módico interés, hacia concebir la alhagüena esperanza de desterrar del país la fatal costumbre de adquirir estos socorros de particulares que por el crecido interés con que los facilitan, originan la ruina de tan benemerita clase.

Que para proceder en este asunto con arreglo á las formalidades que la ley exige, habia convocado á los mayores contribuyentes del pueblo con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, mandado observar en estos casos por la Real orden de 13 del mismo mes de este año.

Antes de dar principio á la discusion el Sr. Alcalde mandó se leyese el artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que determinó los objetos á que los Ayuntamientos pueden destinar el 80 por 100 del valor de sus fincas y la forma en que se ha de proceder á la reclamacion de los fondos necesarios para destinarlos á lo que acuerden, y la Real orden ya citada, que prescribe las reglas á que los Ayuntamientos han de atenerse para dictar sus acuerdos y la tramitacion de los expedientes.

Despues de leido los citados documentos por el infrascripto Secretario, el

Sr. Alcalde hizo presente á los Señores concejales y mayores contribuyentes del pueblo, que conforme con lo acordado en la reunion celebrada en la capital de la provincia el 27 de Noviembre último y acogiendo las razones espuestas en ella, creia que de todos los objetos á que, con arreglo al artículo 19 de la ley mencionada, pueden los Ayuntamientos destinar el 80 por 100 integro del valor de sus fincas, ninguno se presentaba tan útil y beneficioso á la poblacion como el establecimiento de un Banco agricola provincial, donde depositado el capital referido, no solo proporcione un interés ánuo, igual ó mayor que el que ha de producir permaneciendo en las arcas del Tesoro ó convertido en créditos de la deuda del Estado, sino que pueda servir de auxilio á la clase de cultivadores que encontrará siempre en aquel establecimiento el medio de adquirir á préstamo por un premio módico, las cantidades que necesite para dar impulso á la clase agricola, mejorando el sistema de cultivo y procurando el aumento de la produccion de la tierra.

Se discutió en seguida sobre la indicacion del Sr. Alcalde y unos despues de otros, tomaron parte en la discusion los Sres. presentes, apoyando el pensamiento y manifestando su deseo de que se realice, siendo posible, en un término breve, y opinando por que se destine para llevarlo á cabo, toda la parte del capital que corresponda al pueblo por el valor de las fincas de propios desamortizadas ya ó que se vendan en lo sucesivo, puesto que sobre ser preferible el establecimiento del Banco á la egecucion de cualquiera obra de utilidad pública local ó provincial, están convencidos los Concejales y mayores contribuyentes de que cuanto mayor sea el capital que el Banco pueda adquirir, más estension podrá darse á sus operaciones y mayores utilidades proporcionará á los pueblos con ventajas á la vez para el establecimiento.

Despues de discutido suficientemente el asunto, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la poblacion dictaron el siguiente acuerdo.

Usando el Ayuntamiento de las facultades que le concede el artículo 49 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, para destinar el 80 por 100 del valor en venta de sus bienes de propios y comunes á obras de pública utilidad local ó provincial, ó á la creacion de Bancos agricolas ó territoriales, acuerda de conformidad con los mayores contribuyentes asociados á él en número igual al de concejales, y adhiriéndose al resultado de la reunion celebrada en la capital el dia 27 de Noviembre último, destinar toda la parte que le corresponde de lo que han valido en venta las fincas del caudal de propios y comunes de este pueblo, enagenadas con anterioridad al dia 2 de Octubre de 1858, de las que lo han sido con posterioridad á la indicada fecha, y de las que lo sean en lo sucesivo (1), á la creacion de un Banco agricola que deberá establecerse en la capital de la provincia con arreglo á las bases generales que al efecto se acuerden.

Para que pueda tener lugar con oportunidad la entrega por parte del Tesoro público de las cantidades que al Ayuntamiento correspondan en el concepto espresado, se acuerda reclamarlas desde ahora; para lo cual, y á fin de que se instruya con tal objeto el oportuno expediente con arreglo á lo que dispone el caso 2.º del art. 19 de la repetida ley, se remitira copia certificada de esta acta

(1) En los pueblos donde no se haya vendido nada hasta la fecha, se pondrá acordó de conformidad &c. destina la parte que le corresponda de lo que valgan las fincas de propios y comunes de este pueblo que en lo sucesivo se vendan con arreglo á lo dispuesto en las leyes de desamortizacion &c. todo lo de mas igual.

al Sr. Gobernador de la provincia con oficio suplicatorio.

Publiquese este acuerdo por medio de edictos para conocimiento del vecindario en conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

En esta forma fué aprobado el acuerdo en votacion nominal por los Señores D. etc. que firman de que el infrascripto Secretario certifica.

Firman todos los Concejales, contribuyentes y Secretario.

Este documento quedará escrito y firmado en el libro de actas, y se remitirá al Gobierno de provincia una copia certificada de él, estendida en la forma siguiente:

D. Juan Ramos, Secretario del Ayuntamiento constitucional del distrito de Pajares, de que es Presidente el Sr. D. F. de T. Alcalde del mismo.

CERTIFICO: Que el acta de la sesion extraordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes de la poblacion, en el dia....., es copiada á la letra como sigue:

Aquí se copia el acta y se concluye la certificacion con el pie siguiente:

Asi consta de la original que en el correspondiente libro queda en mi poder, á que me refiero, y cumpliendo con lo que se dispone en el acuerdo preinserto, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, y sellada con el de la Corporacion municipal, en Pajares á..... de mil ochocientos cincuenta y nueve.

V. B.º

El Alcalde: El Secretario:

A esta certificacion acompañará el oficio siguiente:

ALCALDIA del Distrito DE PAJARES.

El Ayuntamiento de este distrito ha acordado en sesion extraordinaria de..... asociado de los mayores contribuyentes, destinar la parte íntegra que le corresponda del capital que represente el valor de las fincas de propios y comunes de este pueblo, vendidas y que se vendan con arreglo á las leyes de desamortizacion, al establecimiento de un Banco agricola provincial, en la forma que expresa la certificacion adjunta. En su consecuencia, cumpliendo con el citado acuerdo, tengo el honor de dirigirme á V. S. entablado la reclamacion competente á fin de que, para el citado objeto, se entregue al Ayuntamiento con oportunidad, su parte del referido capital; y espero que V. S. se servirá dar curso al expediente prestándole su eficaz apoyo, á fin de que lo acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes pueda tener efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Fecha y firma del Alcalde.

Sr. Gobernador de la provincia.

Hacienda.—Núm. 564.

Por la Secretaria de la Direccion general de la Deuda pública se me comunica con fecha 14 del corriente la circular que sigue:

»Habiendo acudido á estas oficinas varios Ayuntamientos de pueblos de diferentes provincias por medio de una misma persona á quien han conferido poder, solicitando el abono de los suministros que hicieron á las tropas españolas en la época de la guerra de la Independencia, sospecha esta Direccion que semejantes reclamaciones deben proceder de que algun agente haya hecho concebir á las municipalidades la idea de que son de abono los referidos suministros para utilizar en beneficio propio esta credulidad.

Con el fin, pues, de que no sean sorprendidos los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia y evitarles gastos indebidos en poderes y agencias sin resultado, espera esta Direccion les hará V. S. entender por medio del *Boletín oficial*, que conforme á lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y en la Real orden de 24 de Mayo de 1855, no son de abono los suministros hechos por los pueblos con anterioridad al año de 1828 si no se hallan representados ya por certificaciones expedidas á su favor por las Comisiones de los distritos civiles y militares hasta fin de Diciembre de 1834, y aun estas han de haberse presentado á convertir antes del 1.º de Enero de 1857, ó dentro de los dos meses de próroga que concedió la Ley de 26 de Junio del mismo año, pues los suministros que no llegaron á liquidarse, ni se entregaron las certificaciones de sus importes antes de aquella época, se consideran cancelados como comprendidos en el corte de cuentas de atrasos de contribuciones y pago de suministros hasta fin de 1827, que estableció el Real decreto de 9 de Enero de 1835, con arreglo á lo dispuesto en el mismo, en la instruccion de 30 de aquel mes y en la Real orden de 15 de Mayo siguiente.— Del recibo de esta circular, espero se sirva V. S. darme aviso, sin perjuicio de remitirme un ejemplar del *Boletín* de la provincia en que se inserte el anuncio de que se trata.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia. Zamora 24 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

SUBSECRETARIA.

NUM. 565.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

»Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 15 del actual, manifestando que D. Gabriel Diez, Secretario del Ayuntamiento de Fernoselle, ofrece de su peculio particular ocho reales diarios desde la indicada fecha hasta la terminacion de la guerra; ha tenido á bien aceptar la cesion que hace del expresado donativo, con destino á la guerra de Africa y mandar que se le den las gracias como en su Real nombre lo ejecuto por tan patriótico desprendimiento.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para conocimiento del interesado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y demas habitantes de la provincia. Zamora 25 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

673	Baltasar Ufano.	Idem.	"	2	2	Trigo.	7	16	89	50
183	Francisco Maderal Garroto.	Zamora.	"	"	"	"	49	30	616	25
380	Manuel Feo y Lorénzo Bailon.	Perdigon.	"	"	"	"	15	"	230	76
337	Gerónimo Gutiérrez.	Arceñillas.	"	"	"	"	36	"	730	"
1037	Francisco Chillon.	Sanzoles.	"	"	"	"	51	"	637	50
1000	Basilio y Francisco Rebollo y tres compañeros.	Villanueva de Campean.	"	"	"	"	24	"	300	"
764	José Rodríguez Montesinos.	Zamora.	"	"	"	"	447	71	2272	46
617	Francisco Nuñez é Isidoro Rodríguez.	San Justo.	"	"	"	"	33	"	412	50
1377	Faustino Arribas.	Madrid.	"	"	"	"	150	"	2307	69
1379	Andrés García Rodríguez.	Benavente.	"	"	"	"	50	"	375	"
1234	Id. id.	Idem.	"	"	"	"	66	"	1375	"

PROPIOS.

401 y 438	Matias Rodriguez.	Corese.	"	3	"	Trigo.	8	60	107	50
356	Francisco Medina.	Toro.	"	"	"	"	12	50	192	50
356	Manuel Villachica.	Madrid.	"	"	"	"	3	"	46	45
356	Mateo Muñoz.	El Pego.	"	"	"	"	42	50	653	84
536	Eusebio Gonzalez Sanchez.	Villabuena.	"	"	"	"	22	50	346	45
588	Francisco Castaño y dos compañeros.	Sanzoles.	4	5	4	Tg. y Cb.	39	"	487	50
589	Angel Murcia y catorce compañeros.	Idem.	5	"	2	Id.	135	88	2830	85
585	Julian Esteban y cinco compañeros	Idem.	2	7	3	Id.	74	79	1495	62
582	Esteban Crespo y Pascual Avedillo	Idem.	1	11	"	Id.	52	2	630	25
586	Andrea Salvador.	Idem.	1	7	2	Id.	44	10	531	25
581	Francisco Chillon y diez compañeros.	Idem.	5	8	3	Id.	101	22	2108	75
580	Manuel Berceruelo y tres compañeros.	Idem.	2	2	1	Id.	59	36	742	"
579	José Hernandez y dos compañeros	Idem.	"	7	2 1/2	Id.	17	24	245	50
578	Agustin Vicente y dos compañeros	Idem.	"	7	"	Id.	45	83	197	87
576	Juan Hernandez y cuatro compañeros.	Idem.	"	7	2	Id.	16	96	212	"
584	Miguel Frutos y diez Compañeros.	Idem.	2	7	"	Id.	70	11	1460	62
587	Vicente Aldea.	Idem.	"	2	2	Id.	5	65	70	62
583	Diego y Felix Aldea.	Idem.	"	7	"	Tg. y Cb.	15	83	197	87
572	Isabel y Juan Francisco Salyador	Idem.	4	5	3	Id.	35	62	445	25
573	Pascual Ferrero y once compañeros	Idem.	1	10	1	Id.	50	30	628	75
574	Martina Simon.	Idem.	"	9	2	Id.	21	58	269	75
575	José de la Fuente y dos compañeros.	Idem.	"	4	1	Id.	9	61	120	12
577	Julian y Antonio Chillon.	Idem.	"	9	1	Id.	20	92	261	50
356	Tomas Manzanera.	Villavueña.	"	"	"	"	94	8	1960	"
355	Valentin Lorenzo.	Idem.	"	"	"	"	519	92	6665	"
590	Julian Enriquez y Juan Palacios.	Sanzoles.	"	5	2	Id.	12	45	155	37
494	Felipe Dominguez y Maria Vazquez, viuda.	Villescusa.	"	2	2	Morcajo.	5	77	88	76
Id.	Blas Martin.	Idem.	"	6	"	Id.	13	85	213	7
Id.	Francisco Gonzalez Herrera.	Idem.	"	6	"	Id.	13	85	213	7
Id.	Miguel Nicolás y Manuela Sanchez viuda.	Idem.	"	4	"	Id.	9	23	112	"
Id.	Justo del Caño.	Idem.	"	5	"	Id.	41	54	177	53
494	Sebastian Arias.	Madrid.	1	"	"	Id.	27	70	426	45
Id.	Francisco Andrés.	Villaescusa.	"	1	"	Id.	2	31	33	53
435	Facundo Bienes Giron.	Zamora.	1	"	"	Trigo.	54	42	430	25
494	Agustin y Alejo Martin.	Villaescusa.	"	7	"	Morcajo.	14	9	216	76
591	Micaela Salvador.	Sanzoles.	"	2	"	Tg y Cb.	4	53	56	62
592	Benito Garcia y Manuel y Francisco Dominguez.	Idem.	"	2	"	Id.	4	53	56	62

Lo que se publica cumpliendo con lo prevenido por la Superioridad y a fin de que los interesados realicen los pagos en el término de 15 dias. Zamora 19 de Noviembre de 1859.—José G. Pimentel.

[ZAMORA.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA

Clases pasivas.

Los individuos de la misma que perciben haberes por la Tesorería de esta provincia, se servirán presentar por sí o por medio de sus apoderados en esta dependencia de mi cargo, los justificantes de existencia desde el veinte del próximo Diciembre hasta el veintinueve del mismo para percibir los haberes que devenguen en el expresado mes, transcurrido este plazo se cerrarán las respectivas nominas. Zamora 24 de Noviembre de 1859.—El Contador, Manuel Beladiez.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de la provincia, se servirán dar parte a esta dependencia de mi cargo de las defunciones que ocurran en los individuos de clases pasivas que perciben haberes en concepto de tal por esta Tesorería Zamora 24 de Noviembre de 1859.—El Contador, Manuel Beladiez.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZAMORA.

El Consejo provincial en sesion a la que asistió el Señor Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios a que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia a las tropas del ejército y Guardia civil, del modo que sigue:

	Rs.	Cts.
El de la racion de pan, en...	74	
El de la fanega de cebada en 18...	54	
El de la arroba de paja, en...	4	46
El de la de yerba, en...	2	37
El de la libra de aceite, en...	3	27
El de la arroba de leña, en...	1	21
El de la de carbón, en...	4	18

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes. Zamora 26 de Noviembre de 1859.—El Gobernador Presidente, Francisco Sepúlveda.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad, durante la segunda quincena del mes de Octubre.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.		
	Trigo fanega. Rs. cts.	Centeno fanega. Rs. cts.	Cebada fanega. Rs. cts.	Maiz fanega. Rs. cts.	Garbanzos fanega. Rs. cts.	Arroz arroba. Rs. cts.	Acete arroba. Rs. cts.	Vino cántaro. Rs. cts.	Aguardiente cántaro. Rs. cts.	Baca libra. Rs. cts.	Carnero. libra. Rs. cts.	Tocino. libra. Rs. cts.	
Aleañices.	"	20	25	"	"	"	74	22	40	4 18	"	4	
Benavente	28 50	22	15	"	80	40	80	22	70	1 50	4 50	5 66	
Bermillo de Sayago	50	23	18	"	90	32	75	15	55	1 6	4 18	4 5 0	
Fuentesauco.	27	17	17	"	110	50	100	20	26	1 18	"	3	
Puebla de Sanabria	40	50	26	"	96	36	70	50	36	1 6	4 6	4	
Toro	30	19	18	"	100	30	80	20	51	4 55	4 55	4 50	
Villalpando.	26	18	12 50	"	80	36	76	21	40	4 17	" 98	2 50	
Zamora	51	23 50	17 50	"	105	54	75	18	35	4 18	4 42	3 36	
En la provincia.	55	23	19 25	"	95	34 50	85 25	18 25	48	1 29	4 25	4 8	

Zamora 9 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.